

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ELECTA EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA IXCATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, electa en el año 2022, toda vez que la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2024, se realizó bajo parámetros de certeza y legalidad, consecuentemente, el proceso resultó conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O SANTA MARÍA IXCATLÁN:	Municipio de Santa María Ixcatlán, Oaxaca.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Oaxaca.

**TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL**

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

**SALA XALAPA o SALA
REGIONAL**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

UTIGyND:

Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Dictamen que identifica el método de elección.** El 26 de marzo del año 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG- SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, a través del Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-316/2022² que identifica el método de elección.
- II. **Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-420/2022³, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 29 de diciembre de 2022, calificó como jurídicamente válida la

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI092022.pdf>

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/316_SANTA_MARIA_IXCATLAN.pdf

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI420.pdf>

elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, quedando la integración de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2022-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ ALBERTO VALDIVIA MARTEL	JOSÉ LUIZ CERQUEDA ÁLVAREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GENARO RAMÍREZ VALDIVIA	AURELIANO ÁLVAREZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSÉ ROSA ROSALES VALDIVIA	J. ALBERTO HERNÁNDEZ ROSALES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y OBRAS	MARÍA OFELIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	MARINA BAUTISTA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ZOILA GUZMÁN FLORES	REYNA JAVIER AVENDAÑO

Esencialmente, el motivo de validez radica en que el Ayuntamiento alcanzó la paridad por mínima diferencia en su integración, esto al ser 2 mujeres y 3 hombres en las concejalías propietarias y suplencias.

- III. Informe del Presidente Municipal sobre una TAM.** Mediante escrito sin número, de fecha 22 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el mismo 22 de enero, identificado con número de folio interno 00566, el Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, informó a la DESNI que el 14 de enero de 2024, realizaron un intento forzoso e ilegal de revocación de su mandato bajo presión por parte del Cabildo municipal y de un grupo de personas de la comunidad, exigiendo la firma de su renuncia, la entrega de los bienes municipales y el sello de la Presidencia, con la amenaza de privarlo de su libertad si continuaba negándose, y solicitó la intervención del Director Ejecutivo.
- IV. Vista a diferentes autoridades.** El 26 de enero de 2024, mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/699/2024, IEEPCO/DESNI/699/2024 y IEEPCO/DESNI/674/2024, el Director Ejecutivo de SNI dio vista a la Unidad Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEPCO, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) y Secretario de Gobierno (SEGO) de Oaxaca, del escrito identificado con el folio número 000566, por la posible violación a los derechos humanos del Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca.
- V. Informe al Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/677/2024, de fecha 31 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de SNI informó al Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán,

sobre la improcedencia de su solicitud por el principio de maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y mínima intervención, además, fue informado de las vistas realizadas.

VI. Documentación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM).

Mediante escrito sin número, de fecha 15 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de febrero de 2024, identificado con número de folio interno 001301, los integrantes de la Mesa de los Debates y la Comisión de Seguimiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, presentaron la documentación que se detalla:

1. Convocatoria de fecha el 8 de enero de 2024, emitida por el Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Educación y Obras, y la Regidora de Salud, para una Asamblea General Extraordinaria Comunitaria a efecto de llevar a cabo la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal para el día 14 de enero de 2024.
2. Acta de Asamblea General Extraordinaria Comunitaria de la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal, celebrada el 14 de enero de 2024, con sus respectivas listas de asistencia, desahogada bajo este Orden del Día:
 1. Lista de asistencia.
 2. Verificación del quórum legal, de acuerdo al número total de participantes de la última elección para autoridades municipales.
 3. Instalación legal de la Asamblea General Extraordinaria.
 4. Nombramiento de la Mesa de los Debates (un secretario y dos escrutadores).
 5. Información de la situación que guarda el Ayuntamiento Municipal.
 6. Análisis de la información y acuerdos.
 7. Cierre de la Asamblea General.
3. Convocatoria emitida el 4 de febrero de 2024, por el Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Educación y Obras, Regidora de Salud, suplente del Presidente Municipal y por 3 integrantes de la Comisión de Seguimiento, a una Asamblea General Extraordinaria Comunitaria para el día 8 de febrero de 2024 con la finalidad de dar nuevamente derecho de réplica y participación al C. José Alberto Valdivia Martel.
4. Acta de Asamblea General Extraordinaria Comunitaria, en términos de la convocatoria emitida el 4 de febrero de 2024, celebrada el 8 de febrero de 2024, con sus respectivas listas de asistencia, desahogada bajo el Orden del Día:

1. Lista de asistencia.
 2. Instalación legal de la Asamblea General Extraordinaria.
 3. Nombramiento de la Mesa de los Debates (un secretario y dos escrutadores).
 4. Participación del C. José Alberto Valdivia Martel.
 5. Acuerdo que surja respecto al punto anterior.
 6. Clausura de la asamblea.
5. Tres fotografías certificadas por el Alcalde Único Constitucional, del pegado de las convocatorias de las Asambleas celebradas el 14 de enero y 8 de febrero de 2024.
 6. Citatorio suscrito por el Síndico Municipal y por tres integrantes de la Comisión de Seguimiento, dirigido a José Alberto Valdivia Martel, donde lo convocan a la Asamblea celebrada el 8 de febrero de 2024.
 7. Razón de notificación por oficio, en el que consta que el Presidente Municipal se negó a firmar de recibido el citatorio de la Asamblea del 8 de febrero de 2024.
 8. 10 copias certificadas de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
 9. Copia certificada de pasaporte.

VII. Primera vista al Presidente Municipal. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/758/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de SNI, dio vista al Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, de la documentación con folio 001301, descrita en antecedente anterior. De esto, por oficio número IEEPCO/DESNI/799/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, se informó a la Mesa de los Debates y Comisión de Seguimiento.

VIII. Contestación del Presidente Municipal a la vista. Mediante oficio sin número, de fecha 6 de marzo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 6 de marzo, registrado con el folio 001831, el Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán remitió copia simple de Constancia de Validez y de la acreditación de su cargo; respecto a la TAM manifestó:

- No hubo una debida convocatoria ni difusión del proceso de TAM, no se le garantizó el derecho de audiencia y que la Asamblea no obtuvo la mayoría calificada; resaltó que el número de mujeres que participaron contraviene el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia.
- El Orden del Día de la Asamblea celebrada el 14 de enero de 2024, indicaba que se realizaría un informe del corte financiero del ejercicio

2023, así como del cambio de la Tesorería Municipal y Secretaria Municipal, no obstante, intentaron destituirlo sin explicarle puntualmente cuál es la causa, motivo, razón o circunstancia, además, le negaron la oportunidad de defenderse y ser escuchado.

- Fue obligado a presentarse a la Asamblea del 18 de enero de 2024, para presionarlo a firmar su renuncia y exigir la entrega de los bienes municipales y el sello de la Presidencia. Ante su negativa, amenazaron con privarlo de su libertad.
- Por lo anterior, presentó un juicio de amparo indirecto y el Juez Octavo de Distrito en Oaxaca, expediente 100/2024, concedió la suspensión provisional del acto reclamado, así mismo, informó los acontecimientos a la Secretaría de Gobierno, al Congreso del Estado de Oaxaca, al IEEPCO y a la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- Que el Alcalde Único Constitucional no está facultado para certificar, toda vez que esa es función de la Secretaria Municipal.
- Solicitó que se declare como no válida la TAM de su cargo.

IX. Primera Vista a la Mesa de los Debates y Comisión de Seguimiento.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/824/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo de SNI, dio vista del escrito registrado con el folio 001831, a los integrantes de la Mesa de los Debates y a la Comisión para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

X. Solicitud de una Asamblea General Extraordinaria.

Mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de marzo de 2024, registrado con el folio interno número 002153, los integrantes de la Mesa de los Debates y la Comisión de Seguimiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, solicitaron que, en coadyuvancia y asesoría con la Mesa de los Debates, la DESNI realizara los preparativos a efecto de llevar a cabo una Asamblea General de Ciudadanos Extraordinaria con la finalidad de darle seguimiento al proceso de Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/858/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, el titular de la DESNI les informó que no podría atender su solicitud, en atención al principio de la maximización de la autonomía que implica la salvaguarda y protección del sistema normativo interno del municipio.

XI. Comparecencia voluntaria de personas de la comunidad.

El día 13 de abril de 2024, una Funcionaria Electoral adscrita a la DESNI levantó una

comparecencia voluntaria a diversas personas de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, en los siguientes términos:

El ciudadano Amando Alvarado Álvarez, manifestó: “Solicitamos sea remitido a la brevedad posible, el expediente relativo a la Terminación Anticipada de Mandato en contra del señor José Alberto Valdivia Martell, al Consejo General del IEEPCO, para que se pronuncien al respecto mediante acuerdo.

El ciudadano Francisco Guzmán Álvarez, manifestó: “Queremos que se resuelva definitivamente la Terminación Anticipada de Mandato en contra del señor José Alberto Valdivia Martell”.

El ciudadano Octavio Bautista Herrera, manifestó: “a consecuencia de esta problemática que vive nuestro municipio, el gobierno no está suministrando las participaciones municipales y nuestro pueblo atraviesa por una gran necesidad de servicios, mismos que se están retrasando demasiado por lo que pido a nombre de mi pueblo, considere el remitir el presente expediente relativo a la Terminación Anticipada de Mandato al Consejo General del IEEPCO, para que se pronuncien mediante acuerdo, tomando en consideración que nuestra petición y anexos que acompañamos en nuestro escrito inicial cumple con los requisitos de ley para que se de, la Terminación anticipada de Mandato del ciudadano José Alberto Valdivia Martell”

XII. Solicitud de pronunciamiento. Mediante oficio sin número, de fecha 3 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 3 de abril, registrado con el folio interno 004477, tres personas de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, solicitaron al Consejo General de este Instituto ya se pronunciara sobre la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal.

XIII. Documentación complementaria del expediente de TAM. Mediante oficio de fecha 16 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de este Instituto el mismo 16 de abril, registrado con el folio 005109, el Síndico Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, remitió la siguiente documentación:

1. Copia simple de escrito de fecha 16 de abril de 2024, dirigido a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, donde el Síndico Municipal informó que el C. José Alberto Valdivia, Presidente Municipal, renunció de forma irrevocable y voluntaria y que el Suplente ocuparía el cargo de propietario por lo que resta del periodo, por lo que, solicitó que se ratificara la renuncia y emitiera la declaratoria correspondiente.

2. Copia simple de escrito de renuncia a la Presidencia Municipal, dirigido al H. Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por el C. José Alberto Valdivia Martel.
3. Acta de Sesión de Cabildo, en la que se califica como válida la renuncia del C. José Alberto Valdivia Martel, Primer Concejal del Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca.
4. Copia simple de Constancia de Validez, de fecha 29 de diciembre de 2024.

XIV. Segunda vista al Presidente Municipal. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1413/2024, de fecha de 18 de abril de 2024, el titular de la DESNI dio vista al Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, de la documentación descrita en el punto anterior, para que dentro de los 5 días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga.

XV. Segunda contestación del Presidente Municipal a la vista. Mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 006429, el Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, dio contestación a la vista descrita en el párrafo anterior y anexó comparecencia levantada por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios; esencialmente manifestó lo siguiente:

- Inconformidad con el proceder doloso de los integrantes de la Mesa de los Debates, la Comisión de Seguimiento para la Terminación Anticipada del Mandato, y las concejalías del Ayuntamiento porque bajo presión y hostigamiento constante que han ejercido sobre su persona y familia, lo hicieron firmar su renuncia, inventando hechos que sirvieron para denunciarlo penalmente ante la Fiscalía General del Estado.
- Que compareció ante el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado para presentar su renuncia, lo anterior, lo hizo con la condición de que la Mesa de los Debates, la Comisión de Seguimiento y el Ayuntamiento retiraran todo tipo de cargos, procesos y perjuicios en su contra.
- Por último, solicitó que el Instituto emita resolución en el presente asunto.

XVI. Convocatoria a reunión. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1506/2024, de fecha 11 de mayo de 2024, el Director

Ejecutivo de SNI, convocó al Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, a una reunión programada para el día 14 de mayo de 2024, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de este Instituto, misma que se no efectuó por inasistencia y se levantó la razón respectiva.

XVII. Comparecencia voluntaria del Presidente Municipal. El 14 de mayo de 2024, una Funcionaria Electoral adscrita a la DESNI, levantó una comparecencia espontánea al ciudadano José Alberto Valdivia Martel, Presidente Municipal, donde manifestó lo siguiente:

“Categoricamente manifiesto mi inconformidad con el proceder doloso de los integrantes de la Mesa de los Debates y Comisión de Seguimiento para la Terminación Anticipada de mi Mandato al cargo de Presidente Municipal Constitucional, así como de los concejales del Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, pues bajo la presión y hostigamiento constante que han ejercido sobre mi persona y familia, terminaron por hacerme firmar mi renuncia, agregando que eso lo lograron tras inventar hechos falsos que sirvieron de base para denunciarme penalmente ante la Fiscalía General del Estado, integrándose la Carpeta de Investigación correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y si bien es cierto que comparecí con el Maestro Alberto Aníbal Méndez Díaz, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado, para presentar mi renuncia, eso lo hice con la condición de que la Mesa de los Debates, Comisión de Seguimiento y el Ayuntamiento retiraran todo tipo de cargos, procesos y prejuicios en mi contra, como así consta en la comparecencia descrita y que agrego al presente”

De lo anterior, se consultó al ciudadano si era su deseo que se continuara con el estudio y análisis del procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato que se encuentra en este Instituto, en virtud de que, no se contaba en el expediente con algún escrito de renuncia voluntaria a efecto de que sea ratificada o no, y ante el sentido del oficio referido con antelación, no existe claridad y no se cuenta con elementos claros y precisos del sentido de las manifestaciones realizadas, en respuesta, manifestó lo siguiente:

“que con fecha doce de abril de este año, hubo una Asamblea en la comunidad en donde me pidieron que renuncie al cargo de manera voluntaria, y en esa fecha yo le manifesté que si haría la renuncia y accedían a retirar los cargos que ya me interpusieron ante la Fiscalía, porque hasta me han amenazado con quitarme los servicios básicos con las que cuento en la comunidad, y como ha la fecha no han cumplido con el acuerdo de liberarme de las denuncias que presentaron en mi contra, y como se que nada de eso es verdad, es mi deseo que se continúe con

el dictamen que inició el IEEPCO con los documentos que aquí se han presentado, y determine si es procedente la Terminación Anticipada de mi Mandato, con independencia de que si en el transcurso de que se pronuncie esta autoridad ellos retiran los cargos, yo quiero que se continúe con el procedimiento, ya que ante este Instituto yo no he presentado ninguna renuncia, y que la renuncia que me hicieron ratificar ante el Congreso del Estado, fue obligatorio y bajo presión, por lo que ante este Instituto no existe renuncia alguna, más bien documentos para una terminación anticipada de mandato y solicito en esta comparecencia que se emita un acuerdo correspondiente, y se determine mi situación, en ese sentido, ratifico el contenido de los documentos que hasta ahora he presentado. También quiero manifestar que, como he recibido múltiples amenazas por personas de la comunidad, como del cabildo municipal, y ante el temor fundado que se encuentre en peligro mi libertad y la de mi familia, he promovido un amparo ante el Juzgado Octavo de Distrito, registrado bajo el número de expediente 100/2024, para protegerme y proteger a mi familia, por ello, solicito se determine conforme a derecho, es todo lo que quiero manifestar”.

XVIII. Juicio de amparo 100/2024 ante el Juzgado Octavo de Distrito. Dada la manifestación del Presidente Municipal respecto de la presentación de una demanda de amparo, esta autoridad procedió a consultar en el Sistema Integral de Seguimientos de Expedientes (SICE) del Consejo de la Judicatura Federal⁴, es así como que se localizó el expediente de juicio amparo número 100/2024⁵ del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Oaxaca, en la que en audiencia incidental celebrada el 30 de mayo de 2024, le fue negada la suspensión definitiva al quejoso por las razones citadas:

“C O N S I D E R A N D O:

ÚNICO. Inexistencia del acto reclamado.

Al rendir su informe previo, el Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ixcatlán, Distrito de Teotitlán, Región de la Cañada, Oaxaca, negó los actos que se le reclamaron.

Lo anterior, sin que la parte quejosa ofreciera prueba alguna que desvirtuara dicha negativa, razón por la cual, es PROCEDENTE NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA, con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Amparo.

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dqgi/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>

⁵ Disponible para su consulta en: https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=466/0466000034430168039.pdf_1&sec=Virginia_Francisca_Maldonado_Peralta&svp=1

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.
2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018⁶, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.
4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del

⁶ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c. Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e. La debida integración del expediente.
7. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado. Lo anterior siempre en concordancia con el resto de aspectos fundamentales establecidos en la sentencia SUP-REC-55/2018 y desarrollados en el siguiente apartado.
8. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal,

pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

9. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

10. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016¹¹, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

11. Ahora, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

12. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

13. En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos específicos para los casos de Terminación Anticipada de Mandato.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.

14. Conforme a lo expuesto en las Razones Jurídicas Primera y Segunda, así como en la referida resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018¹², expresamente se señalaron los requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse como jurídicamente válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

¹² Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

15. Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse y acreditarse objetivamente para considerar como válida una decisión de este tipo son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.
3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas

16. En alcance a este último requisito, además de estar también prevista en el artículo 113, fracción I de la Constitución Local, la Sala Superior, en la sentencia invocada, explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

“Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe **por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.**”

17. Preciado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados.

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asamblea General Comunitaria, celebrada el 14 de enero de 2024.

19. Con base en lo anterior, se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada de Mandato de la Presidencia Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, electo en el proceso ordinario 2022 para el período constitucional 2023-2025.

Convocatoria.

20. En el expediente obra una convocatoria emitida el 8 de enero de 2024, por el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, la Regidora de Educación y Obras, y la Regidora de Salud, para la **Asamblea General Extraordinaria Comunitaria con motivo de la Terminación Anticipada de Mandato del**

Presidente Municipal, celebrada el 14 de enero de 2024, en la misma instruyeron a los Topiles que realizaran la notificación de la convocatoria casa por casa, y que se pegara en los lugares de costumbre del municipio por el Síndico Municipal. La convocatoria estableció el siguiente Orden del Día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal.
- 3.- Instalación legal de la Asamblea General Extraordinaria.
- 4.- Información de la situación que guarda el Ayuntamiento Municipal.
- 5.- Análisis de la información y acuerdos.
- 6.- Cierre de la Asamblea General.

21. Una convocatoria más fue emitida el 4 de febrero de 2024, por el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, la Regidora de Educación y Obras, la Regidora de Salud, el suplente de la Presidencia Municipal, y los tres integrantes de la Comisión de Seguimiento, para la Asamblea General Extraordinaria Comunitaria en donde le dieron el derecho de réplica y participación al C. José Alberto Valdivia Martel, en la misma instruyeron a los Topiles que realizaran la notificación de la convocatoria casa por y casa, y que se pegara en los lugares de costumbre del municipio. La convocatoria establecía el siguiente Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES (UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES).
4. PARTICIPACIÓN DEL C. JOSE ALBERTO VALDIVIA MARTEL.
5. ACUERDOS QUE SURJAN RESPECTO AL PUNTO ANTERIOR.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

22. Así mismo, dentro del expediente obra un citatorio emitido el 4 de febrero de 2024, mediante el cual convocaron a una Asamblea para el 8 de febrero de 2024, con el objeto de que expusiera ante la Asamblea la justificación que considere pertinente a efecto no vulnerar sus derechos humanos. Dicho citatorio está acompañado de una RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO, levantada por el Síndico Municipal, que hace constar que el C. José Alberto Valdivia Martel se dio por enterado, recibiendo el citatorio y la convocatoria descrita en el numeral 21, no obstante, el Presidente Municipal se negó a firmar de recibido.

Asamblea General Extraordinaria Comunitaria para llevar a cabo la Terminación Anticipada del Mandato del Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán, celebrada el 14 de enero de 2024.

23. La Asamblea se llevó a cabo bajo el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del Quórum legal, de acuerdo al número total de participantes en la última elección para autoridades municipales.
3. Instalación legal de la Asamblea General Extraordinaria.
4. Nombramiento de la mesa de los debates (un secretario y dos escrutadores).
5. Información de la situación que guarda el ayuntamiento municipal.
6. Análisis de la información y acuerdos.
7. Cierre de la Asamblea General.

24. El Orden del Día fue aprobado por unanimidad de la Asamblea, por lo cual el Síndico Municipal realizó el pase de lista e informó la asistencia de **109 personas, de las cuales 97 son hombres y 12 son mujeres**, en consecuencia, confirmaron el quórum legal.

25. Enseguida, el Síndico instaló legalmente la Asamblea a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veinticuatro. Instalada la Asamblea, nombraron a la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por un Secretario y dos Escrutadores.

26. En el punto quinto del Orden del Día, el Secretario de la Mesa de los Debates invitó a los integrantes del Cabildo que participaran, manifestando lo siguiente:

- El Tesorero del periodo 2023 dio el informe del Ramo 33, Fondo 3 y 4 del ejercicio fiscal 2023, al respecto, la Asamblea manifestó su inconformidad por que el informe no coincide con los trabajos realizados en el pueblo.
- El Presidente Municipal, dio su informe del periodo 2023, en respuesta, la Asamblea manifestó también su inconformidad porque el informe no coincide con los trabajos realizados en el pueblo, que era muy notorio el desvío de recursos y que todos coincidían que han perdido la confianza en él.
- El Síndico Municipal expresó que la problemática es con el Presidente Municipal que no informa correctamente el uso de los recursos del pueblo; respecto a las obras, solo tenía conocimiento de la colocación

de la Red de paneles solares, que fue realizada con retraso, con un costo muy elevado.

- El Regidor de Hacienda dijo que el Presidente Municipal no exigía los cortes mensuales al Tesorero.
- La Regidora de Educación y Obras expuso que solo tiene conocimiento de la obra de colocación de paneles, con un costo muy elevado y que no funcionaron.
- La Regidora de Salud mencionó que por acuerdo del Cabildo le notificaron al Tesorero para que presentara un corte de caja y no lo hizo bajo el argumento que solo seguía órdenes del Presidente Municipal.

27. El Secretario de la Mesa de los Debates le dio el derecho de réplica al Presidente Municipal, quien expresó:

“que efectivamente ha cometido errores y que si la comunidad es su deseo quitarlo, “en este acto renuncio para que busquen otro presidente o suba mi suplente” (sic).

28. Por lo anterior, 75 ciudadanos coincidieron que el Presidente Municipal debe renunciar, argumentando que ya han llevado a cabo 4 Asambleas previas y el Presidente se rehúsa a dar cuentas claras al pueblo. En consecuencia, por unanimidad la Asamblea le pide que renuncie a su cargo de Presidente Municipal, porque le han perdido la confianza y que suba en su lugar el suplente.

29. Al respecto el Secretario de la Mesa de los Debates manifestó:

"todos aquí se les ha dado participación para el uso de la voz y nadie se le ha coartado ese derecho, tanto a las autoridades como al pueblo por lo tanto debemos de someter a consideración de la asamblea comunitaria solo dos puntos o preguntas, **SI EL PRESIDENTE CONTINUA EN FUNCIONES O EN ESTE ACTO SE DA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE SU MANDATO COMO PRESIDENTE municipal, Y PARA LO CUAL LO DEBEMOS SOMETER A VOTACIÓN AUN A PESAR DE QUE ES NOTORIO LA UNANIMIDAD DE LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO QUE DEBE RENUNCIAR EL PRESIDENTE C. JOSE ALBERTO VALDIVIA MARTEL, ENTONCES VAMOS SOMETER LOS SIGUIENTES PUNTOS A VOTACION: LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN QUE SE LLEVE A CABO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO UNICAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**"

30. Frente a esta propuesta, la Asamblea votó a mano alzada, obteniendo **109** votos a favor de la propuesta de la TAM del Presidente Municipal, y 0 votos a favor de propuesta de la continuidad del Presidente Municipal en el cargo. De este modo, varios asambleístas solicitaron al suplente de la Presidencia Municipal que asumiera el cargo propietario, en respuesta el suplente aceptó subir como propietario de la Presidencia Municipal.
31. Continuando con la Asamblea, consideraron necesario nombrar a una Comisión de Seguimiento, la cual quedó integrada por tres personas a quienes se les encomendó hacer lo más pronto posible efectiva la voluntad del pueblo. Para concluir, la Asamblea acordó realizar una Asamblea el 8 de febrero de 2024, facultando al Alcalde Municipal Constitucional para que dé fe de cuando sea necesario.
32. Agotados todos los puntos del Orden del Día, clausuraron la Asamblea General Comunitaria a las dieciocho horas del día catorce de enero de dos mil veinticuatro.

Asamblea General Extraordinaria Comunitaria celebrada el 8 de febrero de 2024.

33. De la lectura del acta, se advierte que se llevó a cabo abajo el siguiente Orden del Día:
1. Lista de asistencia.
 2. Verificación del Quórum legal e instalación legal de la Asamblea General.
 3. Presentación y aprobación del Orden del Día.
 4. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
 5. Lectura y aprobación del acta anterior (14 de enero de 2024)
 6. Participación del C. José Alberto Valdivia Martel.
 7. Determinación de la Asamblea respecto de la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal propietario.
 8. Cierre de la Asamblea General.
34. El Orden del Día fue aprobado por unanimidad de la Asamblea, por lo cual el Síndico Municipal realizó el pase de lista e informó la asistencia de 109 personas, confirmando el quórum legal. **De una revisión minuciosa de las listas de asistencia, se advierte que asistieron 108 personas, de las cuales 85 son hombres y 23 son mujeres.**

35. Enseguida, el Síndico instaló legalmente la Asamblea a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, y procedieron al nombramiento de la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por un Secretario y dos Escrutadores.

36. En el sexto punto del Orden del Día, el Secretario de la Mesa de los Debates informó que se encontraba presente el C. José Alberto Valdivia Martel. Por ello, el Síndico Municipal informó a la asamblea:

"les quiero hacer de su conocimiento que se tomó la decisión de oír nuevamente al C. José Alberto Valdivia Martel, para escucharlo y que alegara lo que a su derecho conviniera, ya que a pesar de todo, no debemos olvidar que toda persona tiene derecho de audiencia, aun a pesar de que en su momento el antes citado ya se dirigió a los asambleístas, sin embargo tenemos que actuar respetando derechos humanos, es por eso que le notifique personalmente por medio de una cédula de notificación de acuerdo a la convocatoria emitida el 4 de febrero del presente año para esta asamblea, además los topiles de forma verbal le fueron a comunicar que debería estar presente en esta asamblea, por lo cual tuvo conocimiento de la presente" (sic)

37. Acto seguido, el Secretario de la Mesa de los Debates le pidió al C. José Alberto Valdivia Martel, tomara la palabra y en caso que deseara pudiera:

"apoyarse en documentos o pruebas que él estime pertinente lo haga ante la asamblea, aclarando que no se le está juzgando ni nada de eso, solo se le recuerda que ha sido reincidente en no exponer ante la asamblea su justificación de su actuar ante su propio cabildo y tampoco a dado a conocer la forma en que se gastó el dinero de las participaciones que ya se ejercieron".

38. Es así que el C. José Alberto Valdivia Martel, tomó el uso de la palabra y pidió a los *"asambleístas que las cosas se hagan bien y que si aún no avanza el trámite de mi terminación anticipada de mandato es por que, aun no se llevan los documentos ante la instancia correspondiente, que es todo lo que tiene que decir"*

41. Después de diversas manifestaciones, el Secretario de la Mesa de los Debates sometieron a votación las siguientes preguntas:

PREGUNTA	VOTOR A FAVOR
QUE SIRVAN A LEVANTAR LA MANO LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE ESTÉN A FAVOR POR RATIFICAR LA	109

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL C. JOSE ALBERTO VALDIVIA MARTEL	
LO QUE SE LLEVE A CABO OTRA ASAMBLEA PARA VOLVER A OÍR AL C. JOSE ALBERTO VALDIVIA MARTEL	0

42. Por lo anterior, la Asamblea ratificó la TAM de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca. En el Punto Séptimo del Orden del Día, por unanimidad la Asamblea ratificó la decisión de que el C. José Luiz Cerqueda Álvarez, suplente de la Presidencia Municipal, ocupe el cargo de propietario como Presidente Municipal hasta que termine el periodo 2023-2025. Por esto, y agotados todos los puntos del Orden del Día, clausuraron la Asamblea General Comunitaria a las quince horas con treinta minutos día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

41. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí pueden terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por sus sistemas normativos indígenas, lo cierto es que su procedencia está sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.

42. De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones.

43. Por ello, como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2024, aprobó la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, electo en el año 2022.

44. De las documentales presentadas por los integrantes de la Comisión de Seguimiento, es posible apreciar que sí obra Convocatoria escrita y específica de la referida Asamblea de TAM y, para acreditarlo, anexaron las constancias correspondientes como la fijación de convocatoria en el corredor de la Presidencia Municipal, realizado el 8 de enero de 2024 a las 14:30 horas. Además, en la misma Convocatoria ordenaron a los Topiles que realizaran la citación a la Asamblea de manera directa casa por casa, todo lo cual es congruente con el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-316/202 que identifica el método de Santa María Ixcatlán.
45. En suma, la Convocatoria fue específica al mencionar en su encabezado lo siguiente:

En atención a los usos y costumbres de la comunidad correspondiente a este H. Ayuntamiento nos permitimos a

CONVOCAR

*A todas las ciudadanas y ciudadanos mayores de 18 años de este municipio de Santa María Ixcatlán, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para que asistan y participen en la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA COMUNITARIA PARA LLEVAR A CABO LA TERMINACIÓN ANICIPADA DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES**, misma que tendrá lugar a desarrollarse en la Sala de Reuniones conocido como la Ex Presidencia de esta comunidad, (lugar de costumbre) a partir de las 10:00 horas del día 14 (catorce) de enero de 2024, misma que se propone a desarrollar bajo el siguiente orden.*

46. De acuerdo con sus prácticas tradicionales contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-316/2022¹³ que identifica su método de elección, la “Autoridad municipal en funciones convoca a la Asamblea de elección. La convocatoria es de manera escrita y se hace pública en los lugares más visibles de la comunidad, los y las suplentes salen a notificar a la ciudadanía”, por lo que, la calidad de quien convoca no se limita o se restringe a que deba ser necesariamente el Presidente Municipal, sino que está sujeta o condicionada a que únicamente las autoridades estén en funciones, y en este caso, fue el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, la Regidora de Educación y Obras y la Regidora de Salud quienes emitieron la Convocatoria de la Terminación Anticipada de Mandato, para lo cual se encuentran legitimados y facultados por su propio sistema normativo indígena.

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//316_SANTA_MARIA_IXCATLAN.pdf

- 47.** Las reglas mencionadas están diseñadas para ser aplicadas mayormente en procesos ordinarios de elección de concejales del Ayuntamiento, por lo que, tratándose de un proceso extraordinario de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y de la convocatoria, debería aplicarse las mismas normas o que tal procedimiento se aproxime lo más posible a ello, es decir, que se parezca lo más posible, no que sea igual, dado que se trata de procesos diferentes.
- 48.** De la Asamblea celebrada el 8 de febrero de 2024, se advierte que también existe una convocatoria, en la cual de manera clara especificó que convocaban a una Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de darle participación al C. José Alberto Valdivia Martel y en su caso determinar qué persona ocuparía el cargo de Presidente Municipal propietario; anexaron constancias, respecto a la fijación de convocatoria en los lugares comunes del Municipio como es el corredor de la Presidencia Municipal y la calle de mayor circulación del centro del municipio de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, además, en la misma Convocatoria ordenaron a los Topiles que realizaran la citación a la Asamblea de manera directa casa por casa.
- 49.** Adicionalmente, se tiene dentro el expediente un citatorio dirigido al C. José Alberto Valdivia Martel, Presidente Municipal, con el objeto de que asistiera a la Asamblea del 8 de febrero de 2024, dicho documento está acompañado de una RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO, levantada por el Síndico Municipal, donde hace constar que la persona se dio por enterado, recibió el citatorio y la convocatoria pero se negó a firmar de recibido.
- 50.** Entonces, de todo esto se puede establecer objetivamente que sí existió una convocatoria expresa y específicamente para la realización de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, para el 14 de enero de 2024 y que esta fue emitida por el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, la Regidora de Educación y Obras y la Regidora de Salud.
- 51.** En suma, se advierte que en la Asamblea celebrada el 14 de enero y el 8 de febrero del año 2024, registraron una participación en asistencia de 109 (97 hombres y 12 mujeres) y 108 (85 hombres y 23 mujeres) personas, respectivamente, lo que advierte que la comunidad tuvo conocimiento pleno y oportuno de la celebración de ambas Asambleas y del proceso en cita, dado que en el último proceso ordinario electivo, a la asamblea de 16 de octubre

de 2022 y que fue calificada como jurídicamente válida por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-420/2022, asistieron 112 personas, de los cuales 88 fueron hombres y 24 mujeres.

52. En ese sentido, el requisito relativo a que la convocatoria sea específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades, se encuentra satisfecho y acreditado porque conforme a lo descrito, la Asamblea del 14 de enero de 2024 sí versó sobre la TAM del Presidente Municipal propietario.

2.- Modalidad de audiencia.

53. Del contenido del acta de Asamblea celebrada el 14 de enero de 2024, asentaron que el Ciudadano José Alberto Valdivia Martel, en el punto quinto del Orden del Día, dio su informe del año 2023, y manifestó ante la Asamblea lo siguiente:

“que efectivamente ha cometido errores y que si la comunidad es su deseo quitarlo, “en este acto renuncio para que busquen otro presidente o suba mi suplente”.

58. Luego el 8 de febrero de 2024, ante la Asamblea expresó lo siguiente:

“que las cosas se hagan bien y que si aún no avanza el trámite de mi terminación anticipada de mandato es por que, aun no se llevan los documentos ante la instancia correspondiente, que es todo lo que tiene que decir”.

59. Del contenido del acta que se analiza, en ninguna parte se menciona información que advierta que se le haya negado o impedido participar al C. José Alberto Valdivia Martel. Por lo que, en todo momento tuvo garantizado su derecho a defenderse de las imputaciones que existen en su contra por estar presentes durante el desarrollo de las dos Asambleas.

60. El C. José Alberto Valdivia Martel aceptó haber asistido de forma obligada a la Asamblea, sin embargo, omitió proporcionar elementos mínimos o indispensables para estar en condiciones de identificar de qué manera fue obligado, quién ejecutó la acción y demás aspectos elementales en casos de este tipo.

61. Aun así, del contenido del acta analizada se aprecia que pudo expresarse libremente lo cual constituye el ejercicio del derecho de defensa material porque lo hizo por sí mismo, tuvo oportunidad de defenderse de las imputaciones

realizadas a su persona, por eso mismo, sujetó la continuidad en el ejercicio del cargo a la determinación de la Asamblea. Este aspecto adquiere valor y eficacia probatorio en la medida que, aunque se encuentra objetada o cuestionada por la misma persona, no existe probanza en sentido contrario.

- 62.** De forma adicional, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, el titular de la DESNI, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/758/2024, IEEPCO/DESNI/1413/2024, le dio vista al Presidente Municipal de las documentales presentadas por la Mesa de los Debates y la Comisión de Seguimiento, para que manifestara lo que a su derecho convenga. También, el 11 de mayo de 2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1506/2024, fue convocado a una reunión para el 14 de mayo de 2024 a la que no asistió.
- 63.** Empero, horas después de la cita programada para ese 14 de mayo de 2024, el C. José Alberto Valdivia Martel se presentó en las oficinas que ocupa la DESNI, y se levantó una comparecencia en los términos descritos en los Antecedentes del presente Acuerdo, donde hizo una serie de manifestaciones respecto de haber sido obligado a presentarse en la asamblea, sin proporcionar mayores detalles de ello.
- 64.** Sobre este aspecto, resulta perfectamente aplicable lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-6/2016¹⁴ relacionada con Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca:
- “Esa vertiente, no puede sostenerse que no se les respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, pues bajo el sistema normativo de la comunidad, se les dio la oportunidad de que alegaran lo que a sus intereses conviniera, a fin de desestimar las imputaciones que pesaban en su contra.
- Ciertamente, si bien la línea argumentativa que ha trazado este órgano jurisdiccional, ha caminado sobre la idea de que las formalidades esenciales del procedimiento se manifiestan en un núcleo duro compuesto por el emplazamiento, el derecho de aportar pruebas y alegatos, así como la obligación de las responsables de resolver la cuestión planteada, ello no quiere decir que el derecho al debido proceso, se encuentre cerrado a que se den cabalmente esos supuestos, pues atendiendo a la naturaleza del caso que se analice, esté puede verse ampliado o moldeado, sobre todo en los casos de pueblos y comunidades indígenas, pues sus sistemas normativos

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0006-2016>

internos se caracterizan por ser orales y dinámicos, desprovistos de formalismos que no corresponden a sus características esenciales. En esa lógica, tratándose de la privación del cargo de autoridades edilicias de comunidades indígenas, si bien resulta trascendental el que los sujetos cuestionados estén enterados de las conductas que se les imputan, sean oídos, así como tomadas en cuenta las pruebas de descargo que pudieran ofrecer, no debe pasarse por alto que ese ejercicio, no puede estar sujeto a formalismos rígidos, ya que además de lo ya dicho, quien resuelve no es un tribunal de justicia u órgano especializado, sino lo son los propios integrantes de la comunidad, aplicando el sistema normativo interno vigente en el lugar.”

65. Por tanto, se considera satisfecho este requisito dado la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, lo cual ocurrió como se encuentra narrado.

66. Dicho de otra forma, la autoridad que fue depuesta en el cargo pudo libremente expresarse y ser escuchado en la asamblea donde se determinó la procedencia de la TAM, y también se convocó a otra asamblea para volverlo a escuchar y ahí se ratificó los términos del acuerdo adoptado respecto de concluir anticipadamente con su mandato. Por eso, la garantía de audiencia fue respetada en todo momento.

3.- Mayoría calificada.

67. Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, se estima también satisfecho. Al respecto, se realizó un comparativo de la participación que se ha tenido en diferentes procesos, quedando de la siguiente forma:

ELECCIÓN ORDINARIA 2019	ELECCIÓN ORDINARIA 2022¹⁵	ASAMBLEA DE TAM 14 DE ENERO DE 2024	ASAMBLEA DEL 8 DE FEBRERO DE 2024
111	112	109	108

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI420.pdf>

68. De lo anterior, las 109 personas que votaron a favor de la Terminación Anticipada de Mandado del Presidente Municipal y 0 personas que votaron en contra. Ahora bien, haciendo un comparativo con las cifras de asistencia, de las últimas dos asambleas electivas en el Municipio, se llega a la conclusión que sí se cumplió con el quorum legal para sesionar.
69. Respecto del procedimiento para obtener la mayoría calificada, consiste en dividir entre tres (3), el número de votos obtenidos en el proceso comicial 2022, como sigue: $(112/3=37)$ del cociente obtenido 37 se multiplica por 2 ($37*2=74$) resultando así la proporción de 74, que para este caso **109 personas si representan una mayoría calificada.**
70. Tomando en consideración el proceso ordinario 2019, se realiza nuevamente el procedimiento para obtener la mayoría calificada, como sigue: $(111/3=37)$ del cociente obtenido 37 se multiplica por 2 ($37*2=74$) resultando así la proporción de 74, que para este caso **109 personas si representan una mayoría calificada.**
71. Por tanto, si de un total de 109 personas que asistieron a la asamblea general comunitaria, 109 votaron por la TAM, se concluye que el requisito de la mayoría calificada se encuentra plenamente satisfecho y acreditado.
72. Otra razón para robustecer y corroborar la existencia de una mayoría calificada en el presente caso, tiene que ver con la postura de la Sala Superior respecto que la exigida mayoría calificada se obtiene de las personas asistentes a una asamblea general comunitaria donde se determina sobre la Terminación Anticipada de Mandato.
73. En ese sentido, la Sala Superior señaló que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
74. Este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa

de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

75. En consecuencia, al cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es de estimarse como válida la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato en estudio y que se realizó el 14 de enero de 2024, en Santa María Ixcatlán, Oaxaca.

76. Por otra parte, es conforme a derecho la determinación de las Asambleas Generales Comunitarias de fechas 14 de enero de 2024 y 8 de febrero de 2024 de que el C. José Luiz Cerqueda Álvarez, suplente de la Presidencia Municipal, ocupe el cargo de propietario como Presidente Municipal hasta que termine el periodo 2023-2025, ya que dicha persona fue electa en la diversa asamblea del 16 de octubre de 2022 calificada como jurídicamente válida por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-420/2022.

b) La debida integración del expediente.

77. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

c) De los derechos fundamentales.

78. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

d) Controversias.

79. En el expediente se advierte la inconformidad del Presidente Municipal de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, por el procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de su Mandato, respecto del cual expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea, de fecha 14 de enero de 2024, en los siguientes términos:

- No hubo una debida convocatoria ni difusión del proceso de TAM, no se le garantizó el derecho de audiencia y que la Asamblea no obtuvo la mayoría calificada, resaltando que el número de mujeres que participaron contraviene el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia.
- El Orden del Día de la Asamblea celebrada el 14 de enero de 2024, indicaba que se realizaría un informe del corte financiero del ejercicio 2023, así como del cambio de la Tesorería Municipal y Secretaría Municipal, no obstante, intentaron destituirlo, sin explicarle puntualmente cual es la causa, motivo, razón o circunstancia, negándole la oportunidad de defenderse y ser escuchado.
- Fue obligado a presentarse a la Asamblea del 18 de enero de 2024, para presionarlo para que firmara su renuncia, exigiéndole la entrega de los bienes municipales y el sello de la Presidencia y antes su negativa lo amenazaron con privarlo de su libertad.
- Que presentó un juicio de amparo indirecto donde obtuvo una suspensión provisional contra el acto reclamado, así mismo, informó los acontecimientos a la Secretaría de Gobierno, al H. Congreso del Estado de Oaxaca, al IEEPCO y a la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- Que el Alcalde Único Constitucional no está facultado para certificar, toda vez que esa es función de la Secretaría Municipal.
- Inconformidad con el proceder doloso de los integrantes de la Mesa de los Debates, la Comisión de Seguimiento para la Terminación Anticipada del Mandato, y las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, porque bajo presión y hostigamiento constante que han ejercido sobre su persona y familia, lo hicieron firmar su renuncia, inventando hechos falsos que sirvieron de base para denunciarlo penalmente ante la Fiscalía General del Estado.
- Compareció ante el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado para presentar su renuncia, lo anterior, lo hizo con la condición de que la Mesa de los Debates, la Comisión de Seguimiento y el Ayuntamiento retiraran todo tipo de cargos, procesos y perjuicios en su contra.

80. Al respecto, ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular, en este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y listas de participantes, se

puede afirmar que las Asambleas que se analizan, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 12 mujeres en la Asamblea del 14 de enero de 2024 y 23 mujeres en la Asamblea del 8 de febrero de 2024, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Ixcatlán, Oaxaca.

81. Por otro lado, se advierte que dentro del expediente no obra documento alguno que acredite objetivamente todo lo manifestado por el C. José Alberto Valdivia Martel, en ese sentido, en ausencia de documentales se consultó el expediente de amparo 100/2024¹⁶, donde el Juez Octavo de Distrito en Oaxaca negó la suspensión definitiva por la inexistencia de los actos reclamados.
82. Por todo ello y por lo razonado en el presente Acuerdo, resulta inatendible la petición del C. José Alberto Valdivia Martel, no obstante, se dejan a salvo los derechos del ciudadano para hacerlos valer en la vía que corresponda.
83. Por otro lado, existen diversas manifestaciones de los integrantes de la Mesa de los Debates y de la Comisión de Seguimiento, los cuales están encaminados a sostener la legalidad de sus actuaciones. No obstante, lo manifestado por dichas personas, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estiman atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

e) Comunicar Acuerdo.

84. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno y a las partes dentro del expediente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

¹⁶ Disponible para su consulta en: sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=466/0466000034430168039.pdf_1&sec=Virginia_Francisca_Maldonado_Peralta&svp=1

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, electa en el año 2022, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 14 de enero de 2024 y ratificada el 8 de febrero de 2024.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la decisión tomada en la Asamblea celebrada el 8 de febrero de 2024, respecto, de que el C. José Luiz Cerqueda Álvarez, asuma el cargo como concejal propietario de la Presidencia Municipal por lo que resta del período de tres años, que comprende a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025.

TERCERO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

CUARTO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general de Santa María Ixcatlán, para que en efecto se garantice una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales y el libre ejercicio de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la **TERCERA** Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta

Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Miguel Ángel García Onofre, Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mismo que fungió como Secretario en la sesión extraordinaria urgente, en términos del artículo 13, numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIO DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA URGENTE**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE